



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE ÁCIDO GIBERÉLICO 1,6 % [SL] P/V, 3,6% [SL] P/V Y 40% [SG] P/P COMO FITORREGULADOR EN CAQUI

ANTECEDENTES

El cultivo del caqui está adquiriendo gran desarrollo en distintas áreas de la geografía española. Para poder alargar el período de comercialización y ampliar la capacidad de absorción del mercado, es necesario, retardar en el campo la maduración de la fruta y mantenerla más tiempo en el árbol, para ello, se han mostrado muy eficaces los tratamientos con ácido giberélico.

El ácido giberélico está exento de LMR en la Unión Europea, por lo que no va a provocar problemas de residuos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% p/v [SL], 3,6% [SL] p/v y 40% [SG] p/p como fitorreguladores en caqui para retardar en el campo la maduración de la fruta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% p/v [SL], 3,6% [SL] p/v y 40% [SG] p/p como fitorreguladores en caqui para retardar en el campo la maduración de la fruta, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 15 de septiembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 12 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados autorizados únicamente en las Comunidades de Valencia y Andalucía.
- Uso: Tratamiento fitorregulador en caqui como retardante de la maduración, para evitar la caída del fruto y alargar el periodo de recolección.
- Dosis:
 - Formulados a base de ácido giberélico 1,6% [SL] p/v: 1,8 L prod. /ha
 - Formulados a base de ácido giberélico 3,6% [SL] p/v: 0,75 L prod. /ha
 - Formulados a base de ácido giberélico 40% [SG] p/p: 0,075 Kg prod. /ha
- Aplicación: Pulverización normal; 2 aplicación/campaña con un intervalo entre aplicaciones de 15 días. Se aplicará 20 días antes del BBCH 81 los formulados a base de ácido giberélico 1,6% [SL] p/v y 3,6% [SL] p/v; y durante la maduración de la fruta (BBCH 89) los formulados a base de ácido giberélico 40% [SG] p/p.
- Plazo de seguridad: 15
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

